Maltratada

¿Qué puedo hacer?

Manual de Sobrevivencia

Este manual ha sido coproducido por
el Centro Legal para la Mujer, Inc.
que estuvo a cargo del contenido, y
la Comisión para la Mujer del Estado de Maryland
que estuvo a cargo de la presente edición

Comisión para la Mujer del Estado de Maryland

Texto Original, 1982
Su Excelencia Kathleen O'Ferrall Friedman,
Tribunal del Circuito de la Ciudad de Baltimore

Segunda Edición, 1988, revisada por
Sally Gold, Esq.,
Sharon M. Grosfeld, Esq.

Tercera Edición, 1992, revisada por:
Sharon M. Grosfeld, Esq.
Lisa G. Carreno, Esq.
Marjorie Yoshida-Fiske, M.A.

Cuarta Edición, 1995, revisada por:
Dorothy Lenning, Esq.
Robyn Mazur

Quinta Edición, Marzo 2000, revisada por:
Rachel Neill, Esq.
Catherine Brennan, Esq.
para el Centro Legal para la Mujer de Maryland, Inc.
Publicado por la Comisión para la Mujer del Estado de Maryland

Indice:

I. Información General sobre Violencia Doméstica..... 3

¿Qué es Abuso? 3

¿Qué tipo de relaciones están incluídas en la ley?..... 4

II. Soluciones Legales para el Abuso 5

¿Qué debe hacer inmediatamente después de un incidente de Abuso? 5

Cómo presentar Cargos Penales 7

Pasos que debe seguir para presentar Cargos penales ……... 7

Cómo presentar Acciones Civiles 9

Orden de Protección contra la Violencia Doméstica 9

Cómo obtener una Orden de Protección 9

Audiencia y Orden de Ex-Parte 10

Petición de Ex-Parte 10

Audiencia para Ex-Parte 10

Audiencia para Orden de Protección 11

Procedimiento para Orden de Paz 13

III. Asuntos Legales Colaterales y Remedios Pertinentes 14

Petición para recobrar un bien inmueble 14

Custodia 15

Divorcio 15

IV. Conclusión 16

Apéndices

Programas de Violencia Doméstica en Maryland 16

Recursos adicionales en casos de Violencia Doméstica 22

Bibliotecas de asuntos legales 22

Comisión para la Mujer del Estado de Maryland 24

Centro Legal para la Mujer de Maryland, Inc. 24

Estatutos Pertinentes en Maryland

Custodia de Menores y Visita ..... Artículo de Derecho de Familia, Título 9

Mantenimiento de Menores ..... Artículo de Derecho de Familia, Título 12

Código Penal ..... Artículo 27

Divorcio ……. Artículo de Derecho de Familia, Título 7

Violencia Doméstica ..... Artículo de Derecho de Familia, Título 4, Sección 5

Proceso Sumario para Recobrar un Bien Inmueble ... Artículo sobre Derecho de Bienes Inmuebles

Procedimiento para Orden de Paz ..... Artículo de Procedimientos Judiciales y de Corte Sección 3

Este folleto sólo pretende ofrecerle información general sobre las leyes que afectan a las víctimas de violencia doméstica. Los lectores de este folleto no deben fiarse de que la información esté vigente ya que las leyes en el estado de Maryland cambian con el transcurso del tiempo. Este folleto no pretende brindarle consejo legal, por lo tanto, no debe ser considerado como tal. Se recomienda enfáticamente que las personas que tengan preguntas legales específicas o alguna acción legal pendiente se comuniquen con un abogado para obtener consejo legal.

I. Presentación del problema de Violencia Doméstica

Este folleto está diseñado para ayudar a quienes deseen librarse de la violencia doméstica. Explica los tipos de protección legal disponibles en el Estado de Maryland para las víctimas de abuso, y cómo obtener dicha protección.

La violencia doméstica es un crimen, sin embargo, muchas víctimas sienten que su pareja tiene derecho de abusarlas o que tienen que aceptar la violencia. El primer paso para afrontar una situación abusiva es reconocer que la violencia es inaceptable. En Maryland, la ley ofrece medios de protección a las víctimas de abuso, tanto en la corte civil como en la penal.

Además de ofrecerle información general sobre protección legal, incluyendo peticiones legales que las personas maltratadas o abusadas pueden presentar en los tribunales para recibir asistencia, este folleto cuenta con una lista de los programas de violencia doméstica en el Estado de Maryland. Cuando se hace referencia a una ley específica, se la encontrará en el Artículo de Derecho de Familia del Código de Maryland con Anotaciones, a menos que se especifique lo contrario. La mayoría de las bibliotecas cuentan con el Código de Maryland con Anotaciones en su colección. Al final de este folleto puede encontrar una lista de las bibliotecas legales que cuentan con el Código de Maryland con Anotaciones y que permiten el ingreso al público general. La biblioteca de la Corte de su condado también está abierta al público.

¿Qué es abuso?

La violencia doméstica consiste en una amplia gama de conductas, todas ellas inaceptables, y algunas de carácter penal. Algunas conductas no son criminales, sin embargo, son parte de la conducta controladora de la persona abusiva.

Entre las acciones abusivas que no constituyen violencia física se pueden encontrar:

- comentarios degradantes;
- control del acceso a los recursos familiares;
- control del tiempo y las actividades de la víctima.

Estas conductas abusivas pueden ir acompañadas de violencia física o pueden inducir a la violencia física.

Las acciones abusivas que constituyen violencia física son actos definidos como “abuso” en la Sección 4-501. Estos actos incluyen:

- cualquier acción que cause serio daño corporal;
- cualquier acción que induzca a sentir miedo de sufrir un serio e inminente daño corporal;

- agresión en cualquier grado;
- violación u ofensa sexual; o
- detención ilegal.

"Abuso" incluye empujar, golpear, ahorcar, dar puñetes, y otras formas de agresión -término legal para cualquier acto físico indeseado que implique algún tipo de daño o tocamiento ofensivo. Agresión también incluye amenazas verbales de abuso físico, hechas con la aparente capacidad de llevarlas a cabo.

¿Qué tipos de relaciones están cubiertas por la ley?

Bajo la Sección 4-501(h), sólo ciertas personas pueden obtener alivio ante una situación abusiva. Usted puede obtener una orden Ex-Parte o una Orden de Protección si:

- es cónyuge actual o anterior de la persona abusiva;
- es una persona que ha tenido relaciones sexuales y ha convivido con la persona abusiva por lo menos 90 días en el último año;
- tiene vínculos de sangre, matrimonio o adopción con la persona abusiva;
- es el padre, madre, padrastro, madrastra, hijo, hija, hijastro, o hijastra de la persona abusiva, y con quien ha convivido por lo menos 90 días en el último año;
- es un adulto con incapacidad física o mental;
- tiene un hijo en común con la persona abusiva, sin necesidad de haber estado casados.

Bajo el Procedimiento de Orden de Paz, en la Sección 3-501 del Artículo de Procedimientos Judiciales y de Cortes del Código de Maryland, otros individuos pueden solicitar a la corte protección contra el abuso. Entre los individuos que califican para obtener protección bajo el Procedimiento de Orden de Paz se encuentran las personas que han salido como pareja pero que nunca han convivido ni han tenido hijo/s en común. Más adelante se describen con mayor detalle los diferentes remedios legales para el abuso.

Recuerde que las conductas de maltrato y abuso pueden ocurrir en cualquier momento de una relación. Pueden ocurrir continuamente durante todo el tiempo en que usted está con la persona abusiva, o el abuso puede aumentar en frecuencia y gravedad con el tiempo. Así, pues, es indispensable que usted, siendo víctima de violencia doméstica, haga algo para defenderse. **Algunas investigaciones muestran, sin embargo, que el abuso continúa y puede incluso agravarse cuando la víctima emprende los primeros pasos para protegerse de la persona abusiva. Es muy importante que tenga un plan de seguridad.** Es probable que necesite apoyo emocional o financiero, o recurrir a un refugio. Al final de este folleto hemos incluído una lista de agencias que pueden ayudarla. Debe contactarlas. Debe también recurrir a los tribunales para buscar ayuda legal que le proteja de futuros actos de violencia doméstica. Hay varias maneras de obtener proteción a través del sistema legal.

II. Remedios Legales contra el Abuso

Qué debe hacer inmediatamente después de un incidente de abuso

1. Llame a la Policía.- Tan pronto como esté a salvo y tenga acceso a un teléfono, llame al Departamento Local de la Policía o al 911, el teléfono de emergencia de su localidad, y solicite que se escriba un reporte del incidente. Debe dar toda la información que sea posible al oficial que está preparando el reporte. Por ejemplo, si su agresor le golpeó en el ojo y después le amenazó de muerte, usted debe decirlo todo. El oficial de policía debe darle el número del reporte, el cual le servirá para sentar cargos criminales. Si no le dan el número del reporte, pídalo. A no ser que la policía arreste a la persona abusiva, es su responsabilidad sentar los cargos criminales. Más adelante encontrará instrucciones para presentar cargos penales.

La policía puede arrestar a la persona abusiva sin una orden de detención si el oficial tiene indicios suficientes de que se ha cometido un delito grave, como por ejemplo, una agresión con intento de asesinato. Un delito grave (*felony)* es un crimen serio, tal como intento de asesinato o violación. Por ejemplo, si la persona abusiva la apuñaló con un cuchillo, eso puede ser suficiente para que el oficial de policía arreste al abusador por agresión con intento de asesinato, sin necesidad de una orden de detención.

Un delito menor (*misdemeanor)* es un crimen de menor gravedad, que generalmente se castiga con una multa o encarcelamiento breve. El oficial de policía puede arrestar por un delito menor sin necesidad de una orden de detención cuando ha ocurrido un ataque entre personas casadas o convivientes en presencia del oficial o cuando se ha reportado el incidente durante las 48 horas siguientes y el oficial tiene causas probables para creer que:

- la persona abusiva ha golpeado a la víctima;
- hay evidencia de daño físico;
- si la persona abusiva no es arrestada inmediatamente, luego no sea aprehendida; o pueda causarle daño a la víctima o a su propiedad, o a la propiedad de algún otro; o que la persona abusiva pueda alterar, deshacerse o destruir pruebas del abuso;
- ver Artículo 27, Sección 594B

Según la Sección 4-511, el oficial de policía que responde a un incidente de violencia doméstica puede retirar el arma de fuego de la escena si tiene causa probable para creer que ha ocurrido un acto de violencia doméstica y el oficial ha observado un arma de fuego en el lugar.

Tiene derecho de obtener, sin orden judicial, una copia de cualquier reporte policial que usted haya presentado a la policía. El oficial tiene la obligación de entregarle una notificación escrita con sus derechos y opciones. Esto incluye una lista con los números de teléfono de los programas para violencia doméstica en su localidad. Si no recibe esta información, pídala.

2. Busque Atención Médica.- Usted debe buscar atención médica en la sala de emergencias de un hospital o en la consulta de un médico privado. Obtenga una copia del reporte médico. Si es posible, haga que alguien tome fotos de toda marca visible de moretones, rasguños, o heridas que le haya causado la persona abusiva, y también de los daños físicos que haya en el hogar como resultado del incidente violento.

3. Salga de Casa.- Si no es seguro para usted permanecer en casa, debe pedir albergue a algún amigo, familiar, o en algún programa para violencia doméstica. Al final de este folleto encontrará una lista de los refugios para víctimas de violencia doméstica. La policía tiene obligación de acompañarle a casa a recoger sus objetos personales y su ropa, así como lo necesario para cualquier niño que esté a su cargo.

Si tiene que abandonar el domicilio debe llevarse a todo niño menor, ya que la persona abusiva puede utilizar a los niños para obligarle a volver. Le conviene llevarse a los niños para que el asunto de la custodia no se convierta más adelante en un problema. Si existe una orden vigente otorgando la custodia a la persona abusiva, consulte con un abogado.

En caso de que tenga que salir de casa rápidamente, debería tener documentos importantes en un lugar seguro y accesible, tales como las tarjetas de seguro social, documentos de identidad, estampillas de alimentos, tarjetas médicas, títulos de propiedad, contrato de arrendamiento y números de teléfonos importantes. Las agencias listadas al final de este folleto pueden ayudarla a desarrollar un “plan de seguridad” que pueda seguir si se encuentra en un situación de crisis.

Además de velar por su propia seguridad, sería bueno que obtenga pruebas que pueda usar en contra de la persona abusiva. Por ejemplo, debería guardar cualquier objeto que la persona abusiva le haya roto o cualquier arma que haya utilizado en su contra. Esos objetos pueden resultar importantes para el fiscal en un juicio penal. También debe tratar de reunir los nombres y direcciones de todos los testigos de la conducta abusiva de su agresor/a. Si la Oficina del Fiscal del Estado está levantando cargos penales contra la persona abusiva, usted debe entregarles esta información para que puedan procesar las citaciones a los testigos.

Sentar Cargos Criminales

Usted puede presentar cargos penales contra la persona abusiva si ha sido abusada físicamente o si le han amenazado verbalmente. Los cargos típicos que constituyen delito menor son: agresión, uso ilícito del teléfono, destrucción de propiedad, entrada ilegal y acoso. En cambio, si se ha utilizado un arma, la persona abusiva puede ser acusada de delito mayor, como agresión con intento de asesinato. Si su abusador/a trata de obligarle a tener sexo, puede sentar cargos por asalto sexual. Hay diferentes grados de agresión sexual, los cuales se pueden encontrar en el Artículo 27 del Código de Maryland.

Pasos para sentar cargos criminales

1. Obtenga el Reporte Policial.- Si no se hizo un reporte en la escena del crimen, puede ir a la estación de policía del distrito donde ocurrió el delito y solicitar a la policía que redacte un reporte del incidente. Debe explicar muy claramente la violencia (por ejemplo, dónde le pegaron, cuántas veces, si le pegaron con la mano abierta o cerrada, o si se utilizó un arma). Asegúrese de pedir una copia de este reporte.

2. Lleve el Reporte Policial al Comisionado de la Corte, ubicado en la estación de policía o, a veces, en la Corte.- Llene una declaración de cargos, dando al Comisionado datos específicos y detallados del incidente y de cualquier otra evidencia de delito. Describa los hechos que ocurrieron, en el orden en que ocurrieron. Luego, el Comisionado puede emitir una **citación**, en la que simplemente se le ordena a la persona abusiva que se presente en la corte en determinada fecha o una **orden judicial para el arresto** del abusador/a. Una vez que el Comisionado ha aceptado sus cargos, se le notificará cuándo debe presentarse en la corte. Esta información estará anotada en la copia de la declaración de cargos que se le entregará. El Comisionado puede declinar levantar los cargos. Si es así, usted debe pedirle al Comisionado que le explique las razones de su negativa.

Sentar cargos criminales contra su abusador/a no garantiza su seguridad. Si el Comisionado emite una citación contra su abusador/a no hay condiciones para protegerle y la persona abusiva permanece libre hasta la fecha de corte. Igualmente, si el Comisionado emite una orden judicial de arresto, su abusador/a puede intentar contactarle antes de que le detengan. Debe tener en cuenta que la persona abusiva puede reaccionar violentamente por su decisión de sentar cargos criminales. Puede contactar una de las agencias listadas al final de este folleto para obtener mayor información sobre cómo protegerse.

Cuando proceda con una acción penal no es necesario que tenga un abogado ya que usted será testigo para el Estado de Maryland. El Fiscal del Estado llevará el caso contra la persona abusiva. Debe colaborar con el Fiscal del Estado y ofrecerle toda la información sobre las pruebas que tenga. Entréguelas cuando el Fiscal del Estado se las pida. Una vez que el procedimiento legal haya comenzado, debe continuar con la denuncia. Recuerde, usted tiene derecho de estar libre de abuso, y continuar con la denuncia es generalmente uno de los frenos más efectivos contra futura violencia.

Uno de los obstáculos que pueden presentarse cuando intente enjuiciar penalmente a su abusador/a es que el/ella levante también cargos criminales contra usted. Esto no es raro. La persona abusiva puede pensar que de esta manera puede intimidarle para que abandone los cargos. Si su abusador/a levanta cargos penales en su contra, contacte a la Oficina del Defensor Público si usted es una persona de bajos ingresos, o a un abogado defensor criminalista privado.

Como víctima-testigo en un caso penal, la Corte debe brindarle un **coordinador de servicios para víctimas**, quien le ayudará a lo largo del proceso de justicia penal. Al final de este folleto encontrará información sobre los servicios para las víctimas.

Violación Conyugal

Si el marido viola a la esposa, sólo se le puede enjuiciar bajo determinadas circunstancias. Se le puede enjuiciar si los esposos tienen un documento escrito de separación, habitan en viviendas separadas y no han mantenido relaciones sexuales; también, si los esposos han vivido separados y sin relaciones sexuales por un mínimo de tres meses anteriores a la ofensa sexual, aun si no existe el documento de separación. Si los cónyuges están conviviendo, el esposo sólo puede ser acusado de violación de su esposa si utiliza fuerza en contra su voluntad y sin su consentimiento. Ver Artículo 27, Sección 464D del Código Penal de Maryland para mayor información sobre la violación dentro del matrimonio.

Asentamiento de Acciones Civiles

Orden de Protección Contra la Violencia Doméstica

Además de asentar cargos penales, usted puede solicitar una Orden de Protección Contra Violencia Doméstica. Puede tener derecho a tal orden si mantiene con la persona abusiva una relación contemplada en la ley.

Bajo la Sección 4-501(h), usted es elegible para una Orden de Protección si:

- es cónyuge, actual o anterior, de la persona abusiva;
- ha mantenido relaciones sexuales y ha convivido con la persona abusiva por lo menos 90 días en el último año;
- tiene vínculos de sangre, matrimonio o adopción con la persona abusiva;
- es el padre, madre, padrastro, madrastra, hijo, hijastro, hija, hijastra de la persona abusiva, con quien ha convivido por lo menos 90 días en el último año;
- es una persona adulta con una incapacidad física o mental;
- tiene un hijo/a en común con la persona abusiva

Cómo obtener una Orden de Protección

Este es un proceso de dos pasos, cada uno de los cuales requiere una audiencia delante del juez: la **Audiencia de Ex-Parte** y la **Audiencia de Orden de Protección**

1. Audiencia y Orden de Ex-Parte

El término Ex-Parte siginifica “sin la otra parte”, lo que en este caso quiere decir sin la presencia de la persona abusiva.

Petición de Ex-Parte

Para obtener una Orden de Ex-Parte debe ir a la oficina del escribano en el Tribunal Civil del Distrito o al Tribunal del Circuito, y llenar el formulario de Petición Para Protección Contra Violencia Doméstica, para demostrar que usted ha sido abusada/o y las razones por las que necesita protección. En este formulario debe explicar detalladamente lo que ocurrió durante el incidente violento y debe hacer un recuento de los incidentes de violencia doméstica ocurridos en el pasado. Este proceso cuesta alrededor de $10.00, pero la persona abusada no es responsable del pago.

Debe explicar, también, el tipo de asistencia que quiere obtener o lo que quisiera que el tribunal ordene. En una Orden de Ex-Parte y según la Sección 4-505(a)(2), el tribunal puede:

- ordenar a la persona abusiva que cese cualquier amenaza o acto abusivo futuro;
- ordenar a la persona abusiva que cese todo contacto, intento de contacto o acoso suyo;
- ordenar a la persona abusiva que no ingrese a su residencia;
- ordenar a la persona abusiva que abandone la residencia en común inmediatamente, al mismo tiempo que le otorga a usted uso y posesión temporal de la vivienda, si hasta el momento han estado viviendo juntos. Si no está casada/o con la persona abusiva, su nombre debe estar registrado en el contrato de alquiler o título de propiedad de la vivienda, o debe haber cohabitado con su abusador/a por lo menos noventa días en el último año;
- * ordenar a la persona abusiva que no se acerque a su lugar de empleo, escuela, residencia temporal, o la vivienda de algún otro familiar;
- * otorgarle a usted o a la persona abusiva custodia temporal de los hijos menores.

Audiencia de Ex-Parte

El escribano le entrega la Petición de Ex-Parte al juez y se lleva a cabo la audiencia, casi siempre el mismo día en que llenó el formulario de Petición de Ex-Parte. Generalmente, la persona abusiva no está presente en esta audiencia. Usted tendrá oportunidad de explicarle al juez el abuso que ha sufrido. Debe dar al juez toda la información posible sobre su caso. Si el juez considera que hay razones suficientes para pensar que usted ha sufrido abuso, recibirá una Orden de Ex-Parte. Al mismo tiempo que el juez emite la Orden de Ex-Parte, se fijará una fecha para la audiencia de la Orden de Protección. La fecha y hora estarán anotadas en la copia de la Orden de Ex-Parte. Usted debe presentarse nuevamente para la Audiencia de Orden de Protección si desea que continúe esta ayuda. La orden de Ex-Parte sólo es válida hasta la audiencia de Orden de Protección, la que generalmente tiene lugar a los siete días.

El escribano entregará una copia de la orden de Ex-Parte a la agencia de ejecución legal para que se la entregue a la persona abusiva. En la mayoría de localidades, será el departamento local de policía o la oficina del sheriff. Debe dar a la corte todas las direcciones en que se pueda encontrar a su abusador/a. La orden de Ex-Parte tiene validez desde el momento en que la persona abusiva la recibe. Durante el tiempo que la orden de Ex-Parte tiene validez, generalmente siete días o menos, la persona abusiva debe mantenerse alejada de usted y no debe establecer ningún tipo de contacto

hasta la audiencia para la Orden de Protección. Si la persona abusiva viola las condiciones de la orden de Ex-Parte se le puede encontrar culpable de un delito menor y estar sujeta al pago de una multa y/o a una sentencia de cárcel. En caso de que no se pueda entregar la orden de Ex-Parte a la persona abusiva, el juez puede prorrogar dicha orden por un máximo de treinta días.

2. Audiencia de Orden de Protección

Después de aproximadamente siete días de haberse extendido la orden de Ex-Parte, se lleva a cabo una segunda audiencia ante el juez, la audiencia de Orden de Protección. Tanto usted -la víctima- como su abusador/a deben asistir a esta audiencia. Su abusador recibirá el aviso de la audiencia y probablemente se presentará. Es posible que la persona abusiva consienta con el allanamiento de la Orden de Protección; en ese caso, ya no sería necesaria la audiencia. Sin embargo, en la mayoría de los casos se requiere una audiencia ya que la persona abusiva puede alegar que no hay motivo para una Orden de Protección. Si se requiere una audiencia, tanto usted como la persona abusiva tendrán oportunidad de exponer su versión de los hechos ante el juez. Si la persona abusiva no se presentara a la audiencia después de haber recibido la requisitoria, el juez puede declararla en rebeldía y otorgarle a usted la Orden de Protección. En caso de que la persona abusiva no se presente, usted debe solicitar al juez que emita un dictamen de rebeldía a su favor, otorgándole la Orden de Protección.

Cuando usted y la persona abusiva se presenten para la audiencia, el juez tomará una declaración bajo juramento a cada una de las partes, y luego decidirá si otorga o no la Orden de Protección. El juez toma esta decisión basado en las pruebas presentadas, evaluando la credibilidad de los testigos y otros factores. Asegúrese de llevar testigos que hayan visto el abuso, fotografías de sus heridas, reportes médicos, y cualquier otro tipo de pruebas que le ayuden a reforzar su caso como, por ejemplo, reportes de la policía.

Si basado en evidencias claras y convincentes el juez decide que se ha cometido abuso, entonces debe emitir una Orden de Protección. Según la Sección 4-506(d) una Orden de Protección puede estipular que:

- la persona abusiva cese todo tipo de abuso o amenaza de abuso;
- la persona abusiva cese todo contacto, intento de contacto o acoso;
- la persona abusiva no ingrese a su residencia;
- la persona abusiva abandone inmediatamente el hogar, si usted y su agresor han estado conviviendo al momento del abuso, a la vez que le otorga a usted uso y posesión temporal de la vivienda. Si usted no está casada/o con la persona abusiva, su nombre debe figurar en el contrato de arrendamiento o en el título de propiedad de la vivienda, o debe usted haber convivido con su abusador/a por lo menos noventa días en el último año para calificar para este remedio;
- la persona abusiva se mantenga alejada de su lugar de trabajo, estudios, o residencia temporal, o de las viviendas de sus familiares;
- usted reciba la custodia temporal de todo hijo menor que tenga con la persona

abusiva;

- se establezcan derechos de visita a los hijos menores, a menos que comprometa su seguridad o la de los menores y constituya, por lo tanto, un riesgo. Debe informar al juez sobre este aspecto de seguridad;
- la persona abusiva pague Mantenimiento Familiar de Emergencia para ayudar al sostenimiento de todo hijo menor que usted tenga con esa persona, y si hay vínculo de matrimonio, también para su mantenimiento; esto puede incluir una Orden de Retención de Pago;
- de existir propiedad común de un vehículo, usted tenga el uso exclusivo del automóvil para ir a trabajar o para el cuidado de los hijos que tenga en común con la persona abusiva;
- la persona abusiva o usted participen en un programa de consejería;
- la persona abusiva entregue toda arma de fuego que tenga en su poder;
- la persona abusiva se mantenga alejada de todo lugar en que se brinde cuidado y atención al menor o al solicitante de la Orden de Protección.

El juez puede autorizar que la Orden de Protección sea válida hasta por un período de doce meses. Según la Sección 4-507(a)(2), si existen motivos suficientes, al finalizar ese tiempo la orden puede ser extendida hasta por seis meses más. Si usted desea que se extienda la Orden de Protección debe solicitar otra audiencia.

Si la persona abusiva viola la Orden de Protección, usted debe contactar a la policía inmediatamente y presentar cargos penales. Hay varias formas en que la persona abusiva puede violar la Orden de Protección, por ejemplo, al cometer un acto abusivo en contra suya, al contactarle, al acosarle, o al ingresar a su vivienda. Bajo la Sección 4-509(b), si el departamento local de policía tiene indicios suficientes como para creer que se ha violado la Orden de Protección, tiene que arrestar a la persona abusiva sin necesidad de una orden de arresto.

En caso de otro tipo de incumplimiento, como el no cumplir con el pago de Mantenimiento Familiar de Emergencia, usted puede presentar una Petición Civil por Desacato a la corte donde recibió su Orden de Protección. Sin embargo, usted no puede presentar una Petición por Desacato en la Corte Civil y cargos penales al mismo tiempo, por el mismo incidente. Cuando el incumplimiento se refiere a asuntos de acoso o abuso, es aconsejable que solicite desacato en la corte penal. Si el juez encuentra que la persona abusiva ha violado la Orden de Protección, puede ordenarle que pague una multa y/o que sirva algún tiempo en la cárcel.

Si usted está casada/o con la persona abusiva, es posible que su abusador/a le presione para que no testifique en ninguna de las cortes, ni la civil ni la penal, y que ejercite lo que se conoce como “inmunidad conyugal” o “privilegio de comunicación matrimonial”. Esta doctrina extiende un privilegio de protección a la mayoría de las comunicaciones privadas entre los cónyuges durante el matrimonio, y es una opción a la que puede acogerse el testigo-cónyuge. Sin embargo, si su cónyuge abusador/a viola la Orden de Protección y esa acción va a juicio, usted puede ser obligada a declarar en contra de la persona abusiva cuando los cargos incluyen agresión. Si ha ocurrido abuso de un

menor de dieciocho años, usted también puede tener obligación de declarar.

Procedimiento de Orden de Paz

El 1 de Octubre de 1999 entró en vigencia un nuevo procedimiento para proteger a las víctimas de violencia doméstica que no son elegibles para asistencia bajo la orden de Ex-Parte y la Orden de Protección, descritas anteriormente. La Orden de Paz, que es parte del Artículo de Procedimientos Judiciales y de Corte del Código de Maryland, Sección 3, Subtítulo 15, permite un procedimiento por el cual se puede solicitar a la corte protección de emergencia contra el abuso para individuos que han mantenido una relación de amistad, que han salido como pareja o que son vecinos.

Si usted ha llegado a Maryland desde otro estado, escapando de la persona abusiva, puede solicitar una Orden de Paz para mantener a su abusador/a alejado de usted. Esta nueva ley puede ser aplicada a personas abusivas que son perseguidores y que acosan o abusan a otra persona, sin importar el nivel de conocimiento que la víctima tiene del agresor.

Para obtener una Orden de Paz, el solicitante debe alegar y probar que la persona abusiva ha cometido uno de los nueve actos especificados durante los treinta días anteriores a la presentación de la solicitud de Orden de Paz. Además, el solicitante debe demostrar que esa acción específica puede volver a ocurrir. Estos actos incluyen todo acto que cause serio daño corporal, o que haga que una persona sienta miedo de sufrir un daño corporal inminente, agresión, violación u otra ofensa sexual, detención ilegal, acoso, perseguimiento, transgresión de domicilio, y destrucción maliciosa de propiedad.

La persona que requiera una Orden de Paz debe solicitarla en el Tribunal del Distrito y debe llenar una petición bajo juramento. La Orden de Paz puede otorgarse por un período de hasta seis meses. El único tipo de remedio que puede obtenerse a través del procedimiento de Orden de Paz es una orden impuesta por la corte a la persona abusiva con instrucciones para que cese de cometer el acto abusivo y se mantenga alejado de usted, su residencia, su escuela o su lugar de trabajo. Para mayor información sobre la Orden de Paz, contacte una de las organizaciones listadas al final de este folleto.

III. Asuntos Legales Colaterales y Remedios Pertinentes

Petición de Proceso Sumario para Recobrar un Bien Inmueble

Como víctima de violencia doméstica, usted puede pedir protección contra su abusador/a utilizando el Proceso Sumario para Recobrar un Bien Inmueble, y así poder desalojar a la persona abusiva de su hogar. Este procedimiento se puede emplear cuando la persona abusiva no tiene ningún derecho a residir en la vivienda. Este es el caso cuando la persona abusada es la dueña de la vivienda o es la única que figura en el contrato de alquiler, o cuando vive con alguien distinto del abusador/a. Es requisito que la persona abusiva no esté aportando al pago de la renta o hipoteca.

Este tipo de ayuda es utilizada generalmente por personas que no están casadas. Sin embargo, una persona casada podría utilizar esta petición si: **1)** se ha mudado a una vivienda que no ha sido utilizada antes como domicilio conyugal; **2)** la víctima no ha autorizado a su cónyuge a vivir allí; **3)** es un lugar en el cual la persona abusiva nunca ha contribuído al pago de la hipoteca o la renta.

Para utilizar esta ayuda, usted debe llenar una solicitud en el Tribunal del Distrito o en el Tribunal del Circuito, y se fijará una fecha para la audiencia. Durante la audiencia, la persona abusada debe mostrar el contrato de alquiler o el título de propiedad y cualquier cheque o recibo de pago como evidencia. Si el juez emite una Orden, la persona abusiva tiene derecho de apelar en el transcurso de los diez días siguientes a la emisión de la orden. Si la persona abusiva no apela, usted debe contactar a la policía o al sheriff de su localidad para que le ayuden a retirar las pertenencias de su abusador/a de la propiedad.

Custodia

Dado que muchas veces los niños se encuentran en el medio de una situación de violencia doméstica, es importante obtener custodia legal de todo hijo menor, para protegerlos tanto a ellos como a la persona maltratada. Mientras no haya una orden del juez que otorgue custodia, ya sea temporal o permanente, a uno de los padres, ambos padres tienen igual derecho sobre los niños, sea cual sea su situación conyugal. Esto significa que ambos padres tienen derecho de tener la posesión física de los niños y la policía no puede retirarlos de la posesión de uno de ellos. Una perspona maltratada puede obtener custodia temporal de los niños en conformidad con la Orden de Ex-Parte o la Orden de Protección. Esta orden otorga a la persona maltratada derechos primarios sobre los niños, y se tiene que mantener este arreglo de custodia hasta que la corte emita una nueva Orden. Una persona que no tenga custodia emitida por la corte debe buscar asistencia legal para obtener la custodia legal.

Para determinar quién debe tener la custodia de los niños la corte aplica el criterio de lo que es “en el mejor interés del menor”. Entre los factores que el juez va a tomar en consideración se encuentran la aptitud de los padres, el carácter y reputación de cada una de las partes, el deseo de los padres biológicos y cualquier tipo de arreglo entre ellos, así como también la posibilidad de mantener las relaciones con la familia biológica.

En los casos de custodia o visita, la corte, bajo la Sección 9-101.1, debe considerar como factor de influencia en el bienestar y mejor interés del menor cualquier prueba de abuso de uno de los padres del menor en contra del otro; en contra del cónyuge de cada una de las partes; o en contra de cualquier menor que resida en la vivienda de cada una de las partes.

Divorcio

Si usted está casada/o con la persona abusiva, puede contemplar la posibilidad de terminar su matrimonio. Obtener un divorcio -ya sea limitado (separación legal) o absoluto (divorcio final)- puede disminuir la violencia doméstica al separarse usted, la persona maltratada, de su cónyuge, la

persona abusiva. Al iniciar los procedimientos de divorcio, usted puede estar en condiciones de obtener uso y posesión de la vivienda familiar si obtiene custodia de los niños. Sin embargo, algunos estudios demuestran que el abuso puede continuar o incluso escalar durante el tiempo en que la persona maltratada está separándose o divorciándose de su abusador/a. Esto significa que si bien divorciarse puede ayudar a terminar una relación violenta, es posible que no sea suficiente para terminar el abuso físico.

Bajo las leyes de Maryland, una persona puede obtener el divorcio absoluto por motivos de tratamiento cruel o "conducta excesivamente maliciosa" hacia la/el demandante. No debe haber ninguna expectativa razonable de que se produzca una reconciliación. Una persona que se encuentra en una relación abusiva puede obtener el divorcio absoluto bajo cualquiera de estos motivos. Sin embargo, la orden de Ex-Parte o la Orden de Protección contra el abuso no son evidencias aceptables en el procedimiento de divorcio. Hay otras bases para el divorcio, tales como adulterio o abandono implícito, que pueden ayudarle a conseguir el divocio.

VI. Conclusión

Una de las situaciones más dolorosas que podemos encontrar en nuestra vida es tener que sufrir violencia doméstica. El hecho de que usted se encuentre leyendo este folleto indica que reconoce que nadie merece ser abusado y que está dispuesta/o a promover un cambio para mejorar su vida.

Como persona abusada usted tiene derechos y hay agencias que existen solamente para ayudarle a ejercitar esos derechos. Si necesita información adicional, por favor contacte una de las agencias listadas al final de este folleto o llame a la Comisión para la Mujer de Maryland al 410-767-7137

Programas y Recursos Adicionales en casos de Violencia Doméstica

Condado de Allegany

Family Crisis Resource Center (*Centro de Recursos para Familias en Crisis*)
138 N. Mechanic Street
Cumberland, MD 21502
(301) 759-9246 - Administración
(301) 759-9244 - Línea de Emergencia

Condado de Anne Arundel

YWCA Programa de Violencia Doméstica
1517 Ritchie Highway, Suite 101
Arnold, MD 21012
(410) 757-8300 - Línea Directa

(410) 974-0084 - Línea de Baltimore
(410) 222-6800 - Línea de Emergencia
Ciudad de Baltimore

House of Ruth (*Casa de Ruth)*
2201 Argonne Drive
Baltimore, MD 21218
(410) 554-8480 - Línea en Español
(410) 889-0804 - Administración
(410) 889-7884 - Línea de Emergencia

CHANA
The Associated: Federación de la Comunidad Judía de Baltimore
101 W. Mt. Royal Ave.
Baltimore, MD 21201
(410) 234-0030 - Administración
(410) 234-0023 *o* (1-800) 991-0023 - Línea de Emergencia

Protective Order Advocacy and Representation Project (POARP)
(Proyecto de Representación y Apoyo para Ordenes de Protección)
Tribunal del Circuito, Ciudad de Baltimore
111 N. Calvert Street, Room 100
Baltimore, MD 21202
(410) 783-0377 - Servicios Legales
(410) 625-2766 - Fax

Domestic Violence Legal Clinic *(Consultorio Legal de Violencia Doméstica)*
Tribunal del Distrito de Maryland
501 E. Fayette Street, Room 105
(410) 385-2263 - Servicios Legales
(410) 385-9874 - Fax

Condado de Baltimore

Family Crisis Center *(Centro para Familias en Crisis)*
P.O. Box 3909
Baltimore, MD 21222
(410) 285-4357 - Administración
(410) 285-7496 - Albergue
(410) 828-6390 - Línea de Emergencia

Domestic Violence Program *(Programa de Violencia Doméstica)*
Family and Children's Services *(Servicios para Familias y Niños)*

3104 Timanus Ln., Suite 206
Baltimore, MD 21244

Turnaround, Inc.
6229 N. Charles Street
Baltimore, MD 21212
(410) 377-8111 - Administración
(410) 837-7000 - Línea de Baltimore
(410) 828-6390 - Línea de Emergencia

Condado de Calvert

Abused Persons Program *(Programa para Personas Abusadas)*
Calvert County Health Department *(Departamento de Salud del Condado de Calvert)*
P.O. Box 980
Prince Frederick, MD 20678
(410) 535-5400 - Línea principal del Departamento de Salud *o* (301)855-1553
(410) 269-1051 - Línea de Baltimore
(410) 535-1121 - Línea de Emergencia
(410) 855-1075 - Línea de Emergencia Metropolitana

Condados de Caroline, Dorchester, Kent, Queen Anne y Talbot

For All Seasons, Inc.
6 W. Dover Street
Easton, MD 21601
(410) 822-1018 *o* (1-800) 310-7273 - Administración
(410) 820-5600 - Línea de Emergencia

Mid-Shore Council on Family Violence, Inc. *(Consejo de Violencia Doméstica del Mid-Shore)*
P.O. Box 5
Denton, MD 21629
(410) 479-1149 - Administración
(1-800)927-4673- Línea de Emergencia

Condado de Carroll

Domestic Violence Program *(Programa de Violencia Doméstica)*
Family and Children's Services *(Servicios para Familias y Niños)*
22 N. Court Street
Westminster, MD 21157
(410) 876-1233 - Oficina Central

(410) 857-0077 - Línea de Emergencia

Condado de Cecil

Domestic Violence/Rape Crisis Program *(Programa de Violencia Doméstica/Crisis por Violación)*
P.O. Box 2137
Elkton, MD 21922
(410) 996-0333 - Línea de Emergencia/Administración

Condado de Charles

Community Crisis and Referral Center, Inc. *(Centro Comunitario para Crisis y Recursos)*
Center for Abused Persons *(Centro para Personas Abusadas)*
2670 Crain Highway, Suite 303
Waldorf, MD 20601
(301) 645-8994 - Administración
(301) 843-1110 - Línea de D.C.
(301) 645-3336 - Línea de Emergencia 24 Horas

Condado de Frederick

Heartly House
P.O. Box 857
Frederick, MD 21705-0857
(301) 662-8800 - Línea de Emergencia

Condado de Garrett

Dove Center - Domestic Violence and Sexual Assault Resource Center
(Dove Center - Centro de Recursos para Violencia Doméstica y Asalto Sexual)
12978 Garrett Highway, Suite 201
Oakland, MD 21550
(301) 334-6255 - Administración
(301) 245-4525 - Fax
(301) 334-9000 - Línea de Emergencia

Condado de Harford

Sexual Assault/Spouse Abuse Resource Center
(Centro de Recursos para casos de Abuso Sexual y Abuso de Parejas)
21 W. Courtland Street
Bel Air, MD 21014
(410) 836-8431 - Administración
(410) 879-3486 - Línea de Baltimore
(410) 838-9484 - Fax
(410) 879-8430 - Línea de Emergencia

Condado de Howard

STTAR Center (Sexual Trauma Treatment, Advocacy, & Recover Center)
(Centro para Tratamiento, Defensa y Recuperación de Trauma Sexual)
10015 Old Columbia Rd., Suite G 118
Columbia, MD 21046
(410) 290-6432 - Administración
(410) 997-3292 - Línea de Emergencia

Domestic Violence Center of Howard County
(Centro para Violencia Doméstica del Condado de Howard)
8950 Route 108, Suite 116
Columbia, MD 21045
(410) 997-0304 *o* (1-800) 752-0191 - Administración
(410) 997-2272 - Línea de Emergencia

Condado de Montgomery

Abused Persons Program *(Programa para Personas Abusadas)*
1301 Piccard Drive
Suite 1400, 1st. Floor
Rockville, MD 20850
(301) 986-5510 - Albergue
(240) 777-4210 - Administración
(301) 315-4673 - Línea de Emergencia y Centro de Atención al Paso

Domestic Violence Assistance *(Asistencia para Violencia Doméstica)*
Montgomery County Circuit Court *(Tribunal del Circuito del Condado de Montgomery)*
50 Maryland Ave., 2nd. Floor
Rockville, MD 20850

(240) 777-9077 - Servicios Legales
(240) 777-9085 - Fax
Condado de Prince George

Family Crisis Center *(Centro para Familias en Crisis)*
3601 Taylor Street
Brentwood, MD 20722
(301) 779-2100 - Administración
(301) 864-7140 - Albergue para Personas sin Hogar, Prince George
(301) 864-9101 - Línea de Emergencia

Domestic Violence Legal Clinic *(Consultorio Legal para Violencia Doméstica)*
Hyattsville Courthouse *(Tribunal de Hyattsville)*
4990 Rhode Island Avenue, 2nd. Floor
Hyattsville, MD 20781
(301) 985-3588

Domestic Violence Legal Clinic *(Consultorio Legal para Violencia Doméstica)*
Upper Marlboro Courthouse *(Tribunal de Upper Marlboro)*
14735 Main Street, Room 155
Upper Marlboro, MD 20772
(301) 952-4303 - Servicios Legales
(301) 574-3782 - Fax

Condado de St. Mary

Walden/Sierra, Inc.
23130 Moakley Street
Leonardtown, MD 20650
(301) 997-1300 - Administración
(301) 862-4880 - Fax
(301) 863-6661 - Línea de Emergencia

St. Mary's Women's Center *(Centro para la Mujer de St. Mary)*
20945 Great Mills Road, Suite 106
Lexington Park, MD 20653
(301) 862-3636 - Servicios Legales
(301) 862-2585 - Fax

Condados de Somerset, Wicomico y Worcester
Life Crisis Center, Inc. *(Centro de Crisis de Vida)*
P.O. Box 387
Salisbury, MD 21803

(410) 548-9496 - Fax
(410) 749-4357 *o* (410) 641-4357 - Línea de Emergencia

Condado de Washington

Citizens Asisting & Sheltering the Abused (CASA)
(Asistencia para ciudadanos y albergue para los abusados)
116 W. Baltimore Street
Hagerstown, MD 21740
(301) 739-4990 - Administración
(301) 739-6717 - Fax
(301) 739-8975 - Línea de Emergencia

Recursos Adicionales para casos de Violencia Doméstica

Maryland Network Against Domestic Violence (MNADV)
(Red de servicios contra la Violencia Doméstica en Maryland)
6911 Laurel Bowie Road
Suite 309
Bowie, MD 20715
(301) 352-4574 - Administración
(301) 809-0422 - Fax
(1-800) MD-HELPS (643-3577) - Línea de Emergencia

Maryland Coalition Against Sexual Assault (MCASA)
(*Coalición contra el asalto sexual de Maryland)*
1517 Gov. Ritchie Highway
Suite 207
Arnold, MD 21012
(410) 974-4507 - Administración
(410) 757-4770 - Fax
(1-800) 983-RAPE (7273) - Línea de Emergencia

Immigration Legal Services *(Servicios Legales de Inmigración)* - Catholic Charities
430 S. Broadway
Baltimore, MD 21231-2409

(410) 534-8015 - Administración
(410) 675-1451 - Fax

Bibliotecas Legales

Además de las bibliotecas que se han consignado más adelante, usted puede llamar a la biblioteca del tribunal del circuito de su localidad para averiguar si permite acceso al público en general. La biblioteca pública de su vecindad también puede tener el Código de Maryland con Anotaciones y otras publicaciones útiles.
University of Maryland School of Law
(Biblioteca de la Escuela de Derecho de la Universidad de Maryland)
Llame para averiguar la dirección
(410) 706-2373
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 11 p.m.
Sábados de 9 a.m. a 8 p.m.; Domingos de 10 a.m. a 10 p.m.

University of Baltimore School of Law
(Biblioteca de la Escuela de Derecho de la Universidad de Baltimore)
1415 Maryland Avenue, Baltimore
(410) 837-4554
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 12 a.m.
Sábados y Domingos de 9 a.m. a 12 a.m.

The Baltimore County Circuit Court *(Tribunal del Circuito del Condado de Baltimore)*
County Courts Building
401 Bosley Ave.,
Towson, MD 21204
(410) 887-3086
Horario de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a.m. a 8:30 p.m.;
Viernes de 8:30 a.m. a 5 p.m.; Sábados de 9 a.m. a 4 p.m.

The Montgomery County Circuit Court *(Tribunal del Circuito del Condado de Montgomery)*
50 Maryland Avenue, 2nd. Floor
Rockville, MD 20850
(240) 777-9120
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 6:30 p.m.

The People's Law Library *(Biblioteca Legal del Pueblo)*
www.peoples-law.com

La Comisión para la Mujer de Maryland
(The Maryland Commission for Women)

La Comisión para la Mujer de Maryland es una agencia del estado que identifica problemas, define asuntos de interés público y recomienda políticas y soluciones que puedan cambiar las prácticas que interfieren con la participación total de la mujer en la sociedad actual.

Para mayor información, llame al (410) 767-7137
Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 5 p.m.

El Centro Legal para la Mujer de Maryland
(The Women's Law Center of Maryland, Inc.)

El Centro Legal para la Mujer de Maryland es una organización sin fines de lucro dedicada a promover la igualdad de derechos ante la ley. El Centro Legal para la Mujer opera una serie de proyectos innovadores para los habitantes de Maryland, incluyendo programas legales para familias, como el Proyecto de Representación y Apoyo para Ordenes de Protección en los Tribunales de la Ciudad de Baltimore y del Condado de Montgomery (en sociedad con House of Ruth), las Líneas de Ayuda con Formularios Legales *(Legal Forms Helpline)*, y la Línea Telefónica de Derecho Familiar.

La Línea Telefónica de Derecho Familiar *(Family Law Hotline)*, 1-800-845-8550 funciona los Martes y Jueves de 9:30 a.m. a 4:40 p.m. La Línea de Ayuda con Formularios Legales *(Legal Forms Helpline)* 1-800-818-9888 funciona todos los días, con excepción de los Lunes. Llame para averiguar las horas de atención.

Para información adicional, llame al (410) 321-8761
Lunes a Viernes de 9 a.m. a 5 p.m.